



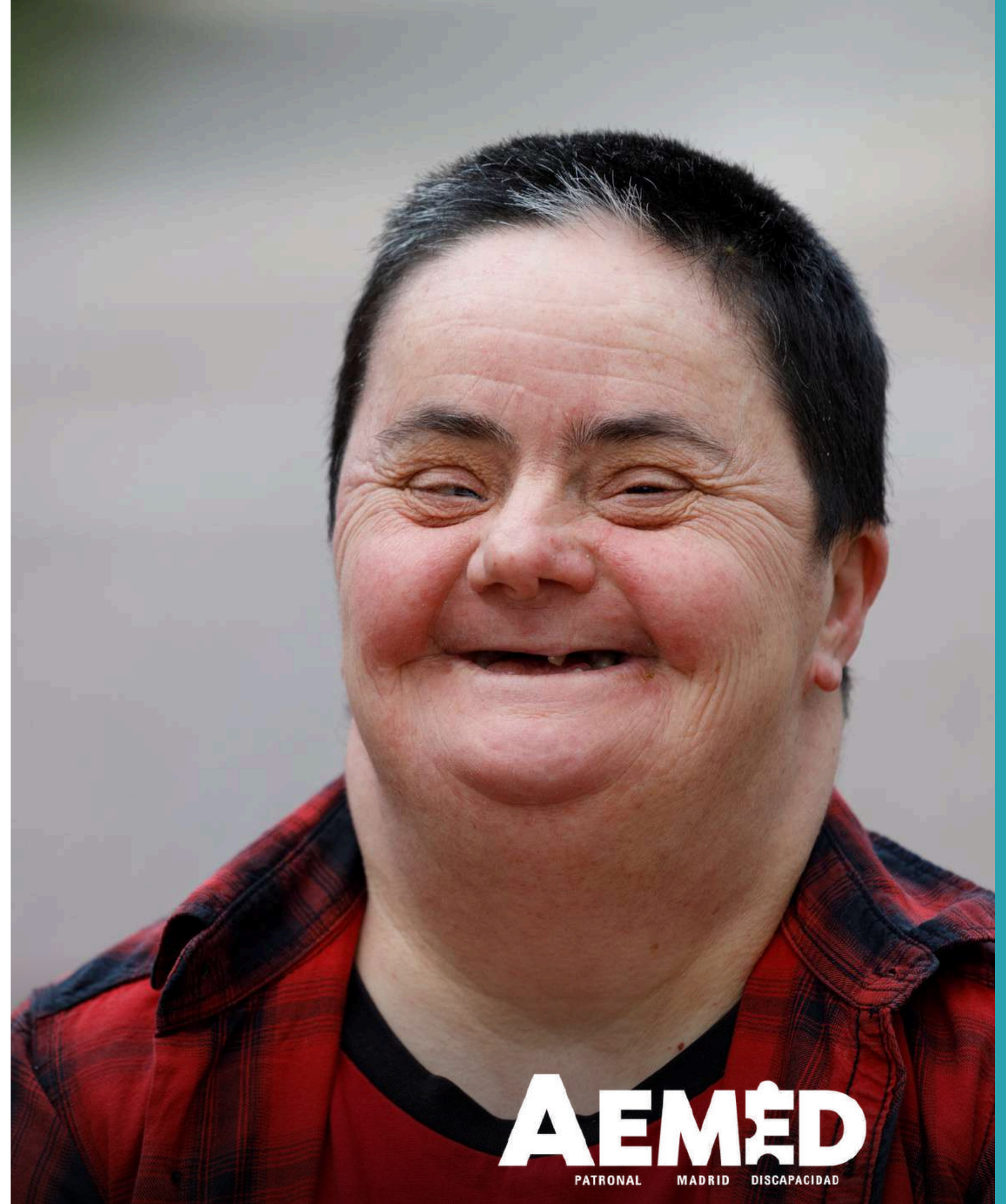
AEMED
PATRONAL MADRID DISCAPACIDAD

LEY 4/2026 DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

Novedades de la reforma

NOVEDADES LEY 4/2026

- 1 **Qué supone la reforma**
- 2 **Nuevos derechos**
- 3 **Pasarela Dependencia - Discapacidad**
- 4 **Dependencia: el nuevo sistema**
- 5 **Familias y personas cuidadoras**
- 6 **Calidad e inspección**
- 7 **Recursos Humanos**
- 8 **EIDIS**
- 9 **Calendario**





APARTADO 1

QUÉ SUPONE LA REFORMA

Marco, vigencia y mapa de la reforma

- **Constitución y Convención ONU** [Preámbulo](#)

Se enmarca en el art. 49 de la Constitución (reforma de 2024) y en la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- **Dos leyes reformadas** [Arts. primero y segundo.](#)

El texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad (TRLGD) y la Ley 39/2006 de dependencia.

- **Fechas clave** [DF 28.^a](#)

Ley de 1 de octubre de 2026,
Publicada en el BOE el 3 de octubre.

Entrada en vigor: 23 de octubre de 2026, con carácter general.

Ley 4/2026 · BOE-A-2026-20528 · DA: disposición adicional · DF: disposición final



DEL MODELO ASISTENCIAL AL DE DERECHOS

- **La persona decide**
Sus deseos y preferencias orientan los cuidados y apoyos.
 - **Apoyos personalizados**
Adaptados al proyecto de vida de cada persona.
 - **Vida en comunidad**
Autonomía, vida independiente y participación.
 - **Dignidad y buen trato**
Intimidad, no discriminación y atención libre de sujeciones.
 - **Una vida con sentido**
Actividades con significado según su biografía e identidad.
- Hay que preguntarse qué necesita esa persona para decidir, participar, relacionarse y vivir con dignidad.

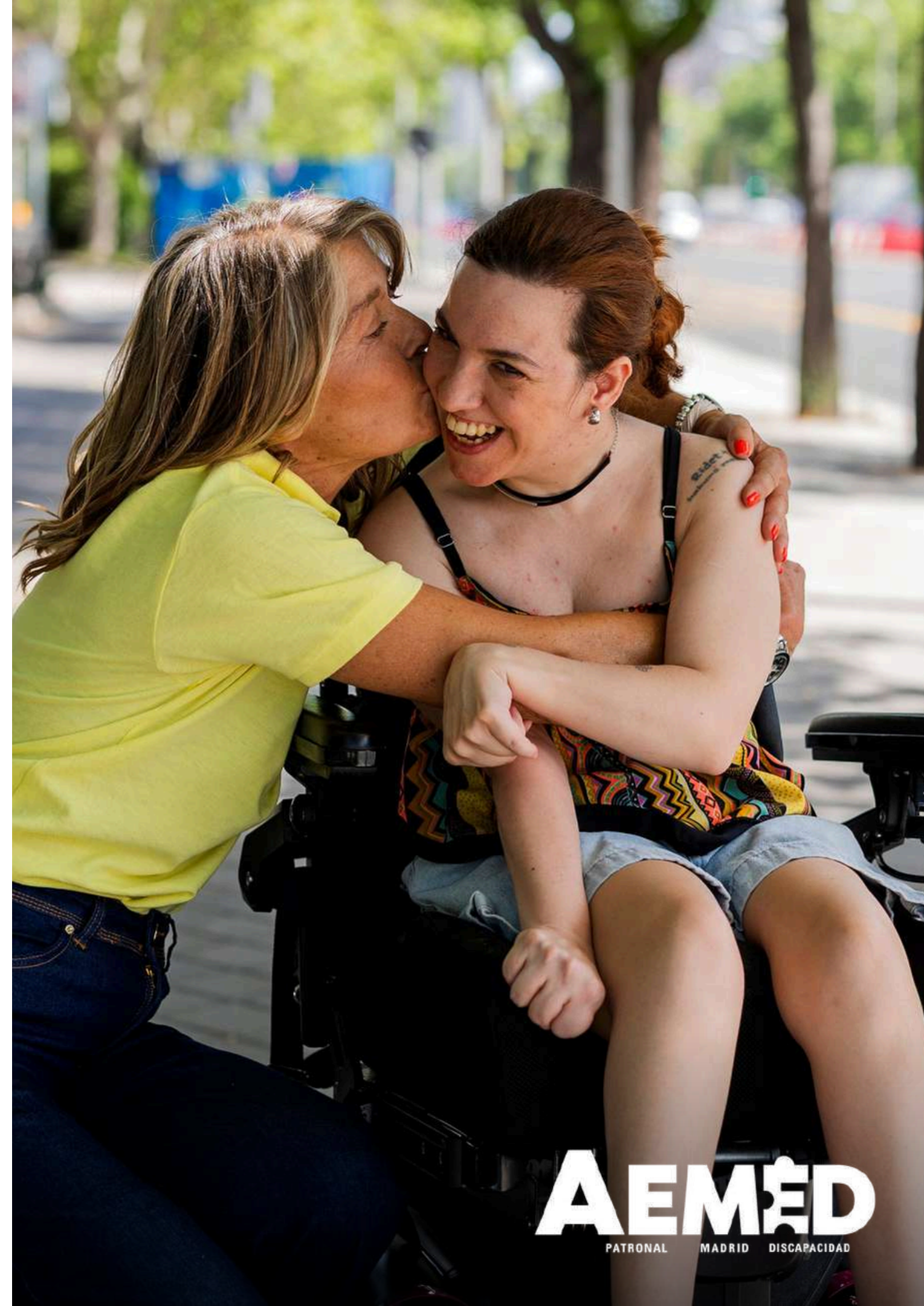
Arts. 2, 3, 4, 13, 14 y 24 de la Ley 39/2006, en la redacción dada por la Ley 4/2026



¿A QUIÉN AFECTA LA REFORMA?

- **Personas con discapacidad y dependencia**
- **Familias y personas cuidadoras**
- **Entidades sociales y empresas**
- **Administraciones**

La ley tiene dos artículos, 25 disposiciones adicionales, una transitoria y 28 finales





APARTADO 2

NUEVOS DERECHOS

Vida independiente, accesibilidad, no discriminación y participación

VIDA INDEPENDIENTE Y AUTONOMÍA

- **Vida independiente** Arts. 2.h y 6.2
Derecho a decidir dónde, cómo y con quién vivir, con los apoyos necesarios.
- **Libertad en las decisiones** Art. 6.1
Apoyos para comprender la información y dar un consentimiento informado.
- **Variedad de apoyos** Art. 6.3
Servicios domiciliarios, residenciales y comunitarios, incluida la **asistencia personal** y, en su caso, la asistencia animal.
- **Desinstitucionalización** Art. 6.5; DA 17.^a
Las administraciones impulsarán planes de desinstitucionalización y crearán órganos permanentes de seguimiento, con participación de las entidades representativas y de las personas afectadas. No hay plazo.

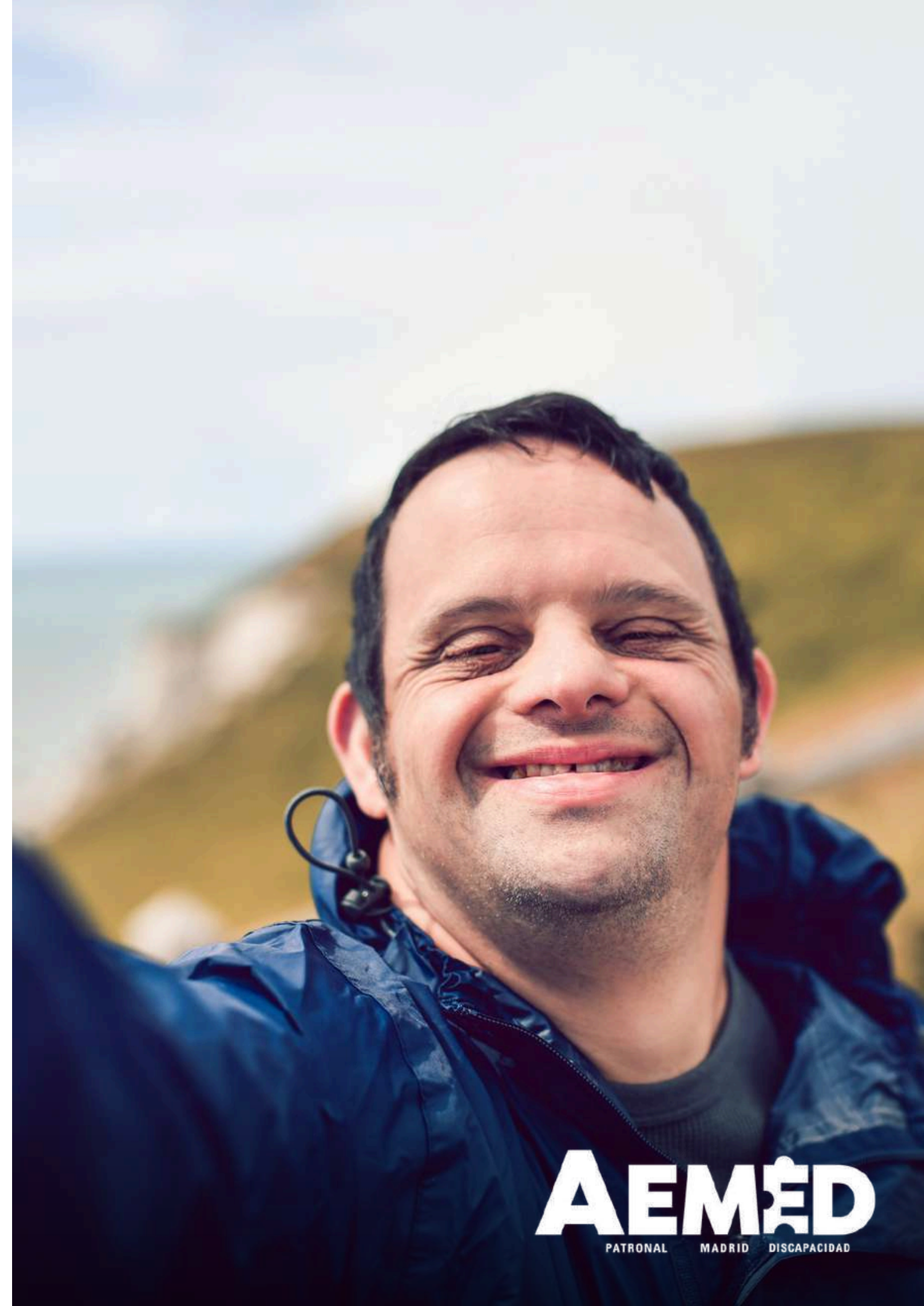
Artículos del TRLGD, salvo la DA 17.^a de la Ley 4/2026



ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y AJUSTES RAZONABLES

- **Accesibilidad universal** Arts. 2.k y 22
Se refuerza como **derecho**; incluye expresamente la **accesibilidad cognitiva** y la **auditiva**. La accesibilidad incluye comprender la información, comunicarse, orientarse y participar.
- **Ajustes razonables** Art. 2.m
Adaptaciones individuales del entorno (físico, cognitivo, comunicativo, social y actitudinal) que no supongan una carga desproporcionada. No realizarlas supone una discriminación por razón de discapacidad.
- **Marco de referencia** DF 25.^a
Orden ministerial para orientar la interpretación y aplicación de los ajustes razonables, **en un año**.
- **Financiación** DA 18.^a TRLGD
Programa Estatal de Promoción de la Accesibilidad Universal.

Artículos del TRLGD, salvo la DF 25.^a de la Ley 4/2026



VIVIENDA, COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA

- **Vivienda protegida accesible** Art. 32

Mínimo del 4 % con diseño accesible; alquiler a personas con discapacidad o a entidades para viviendas de apoyo.

- **Comunidades de propietarios** DF 1.^a

Las obras de accesibilidad son obligatorias cuando el coste anual repercutido, tras descontar ayudas, no supera doce mensualidades de gastos comunes. Y cuando las ayudas efectivamente concedidas llegan al 70 % del coste, la obra es obligatoria; la comunidad debe solicitar las ayudas que se le indiquen.

- **Comunicación accesible** DF 9.^a, 14.^a y 15.^a

Se crea el Centro Español de Accesibilidad Cognitiva y se refuerzan los Centros de lengua de signos y de subtitulado y audiodescripción.

- **Tecnología e inteligencia artificial** Art. 7.6; DA 17.^a

Las personas con discapacidad tienen derecho a utilizar los productos de apoyo que necesiten. La accesibilidad debe llegar al lugar donde se vive, a la información y a las herramientas digitales. La tecnología y la IA pueden facilitar autonomía, pero también crear nuevas barreras o discriminaciones; por eso deben diseñarse y utilizarse con garantías.

La teleasistencia es un derecho subjetivo.

Artículos y disposiciones del TRLGD y disposiciones finales de la Ley 4/2026



NO DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN

- **Seguros** DF 2.^a

Se prohíbe la discriminación en la contratación; solo caben diferencias por causas objetivas, justificadas y documentadas.

- **Integridad física y mental** DA 14.^a TRLGD

Los poderes públicos promoverán su respeto en igualdad de condiciones.

- **Exposición pública para la burla** Arts. 81.3.e y 92

Nueva infracción. Las resoluciones firmes por faltas graves y muy graves podrán hacerse públicas.

- **Acción positiva** Art. 67

Alcanza al medio rural, a las familias con un miembro con discapacidad y a la brecha digital.

- **Régimen sancionador** Arts. 78 y 101

Régimen sancionador: base común estatal, que desarrollan las comunidades autónomas; el expediente debe resolverse en un año.

Artículos y disposiciones del TRLGD, salvo la DF 2.^a de la Ley 4/2026



FAMILIA, MUJERES E INFANCIA

- **Familia, relaciones y sexualidad** Art. 7 bis

Las personas con discapacidad tienen derecho a formar pareja y familia, mantener un hogar, ser madres y padres y mantener relaciones personales, y a decidir libremente sobre el número de hijos e hijas, con información accesible y educación afectivo-sexual. Tienen derecho a mantener su fertilidad. También deben recibir apoyos para su crianza.

- **Soledad no deseada** Art. 7 bis

Prevención del aislamiento y de las barreras a las relaciones y la participación comunitaria.

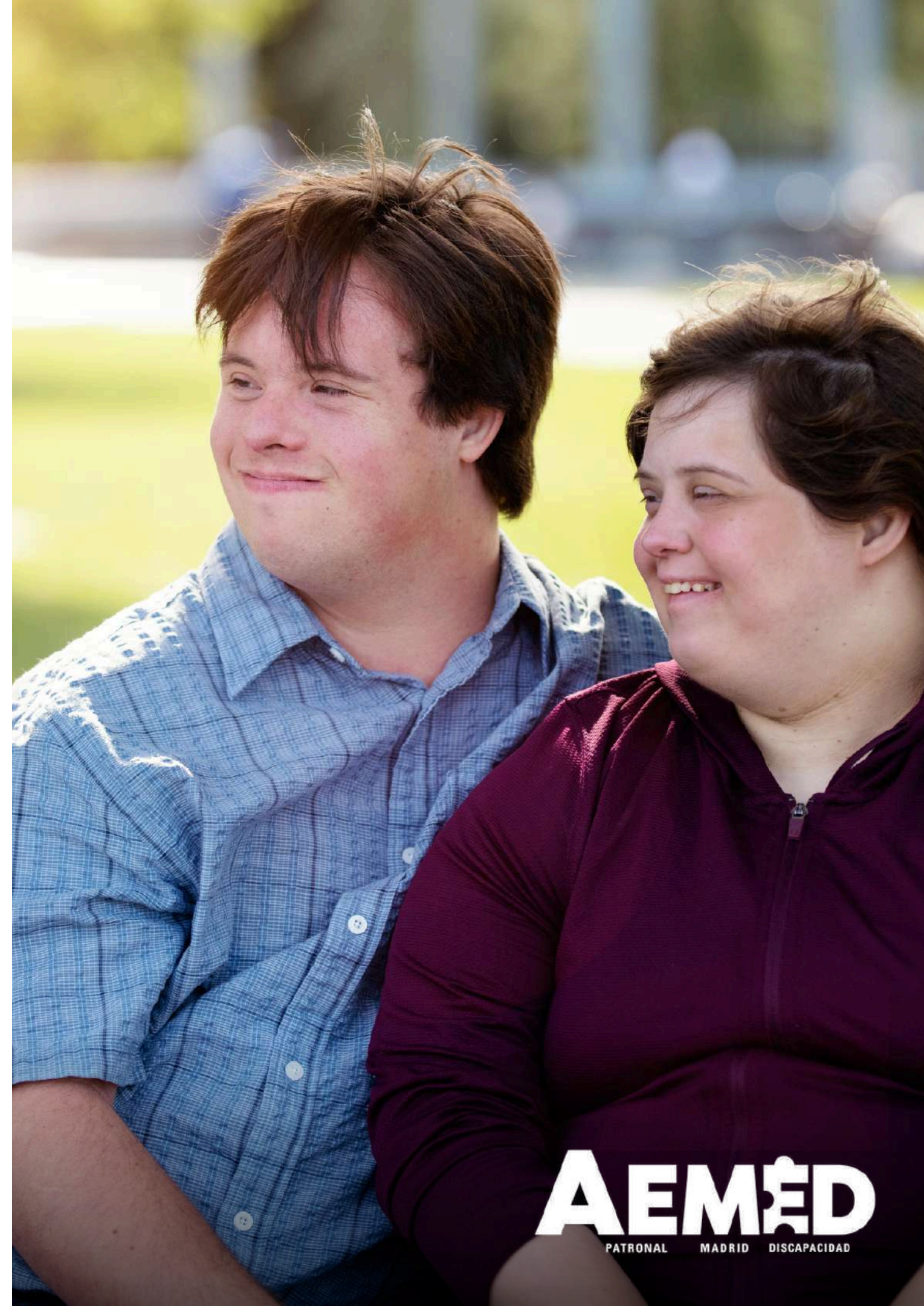
- **Mujeres, niñas y niños** Art. 7 ter

Las mujeres con discapacidad víctimas de violencia tendrán acceso prioritario a la asistencia personal, y los servicios de atención a la violencia deben ser accesibles. Las niñas y niños tendrán protección reforzada frente a la violencia, el acoso y el abuso, y su asistencia será prioritaria y gratuita siempre que sea posible.

- **Evaluación de género** DA 15.^a

Cada dos años se evaluará el efecto de la reforma desde la perspectiva de género.

Arts. 7 bis y 7 ter TRLGD · DA 15.^a Ley 4/2026



ATENCIÓN TEMPRANA: DERECHO SUBJETIVO

- **Derecho subjetivo** Art. 7 ter.5

Se velará por un desarrollo infantil saludable mediante la atención temprana, como derecho subjetivo y mecanismo de prevención.

En la práctica, esto significa que deja de ser una prestación sujeta a disponibilidad y pasa a ser un derecho que las familias pueden reclamar.

- **Prevención** Art. 11

Los planes darán especial importancia a la atención temprana, la detección y el diagnóstico precoz y la salud mental infantojuvenil.

Arts. 7 ter.5 y 11 TRLGD ·



- **Derecho a una educación inclusiva** Art. 18.1

Universalmente accesible, de calidad y gratuita, con apoyos y ajustes razonables individualizados.

- **Educación especial** Art. 18.3

La educación especial se plantea como excepción: solo cuando, excepcionalmente, las necesidades no puedan atenderse con las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Esa excepcionalidad debe estar motivada y acreditada por la administración educativa, teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.

- **Orientación educativa** Art. 21

Valoración de necesidades educativas, conforme a las competencias de las administraciones educativas.

Arts. 18 y 21 TRLGD ·



NUEVOS CONCEPTOS DE LA LEY

- **Capacitismo** Art. 2.p
Valorar a las personas por su capacidad funcional: genera discriminación y exclusión.
- **Desinstitucionalización** Art. 2.q
Paso de las instituciones a apoyos centrados en la persona y a la vida en comunidad.
- **Interseccionalidad** Art. 2.r
Discriminación por varias causas a la vez: género, discapacidad, origen...
- **Urgencia vital** Art. 2.s
Riesgo inminente para la vida o la integridad, sin poder obtener el consentimiento.
- **Sordoceguera** Art. 2.t
Discapacidad visual y auditiva severas o profundas a la vez, con necesidades de apoyo extensas.

Art. 2 TRLGD, en la redacción dada por la Ley 4/2026





APARTADO 3

PASARELA DEPENDENCIA Y DISCAPACIDAD

Dependencia y discapacidad: efectos, límites y acceso a prestaciones

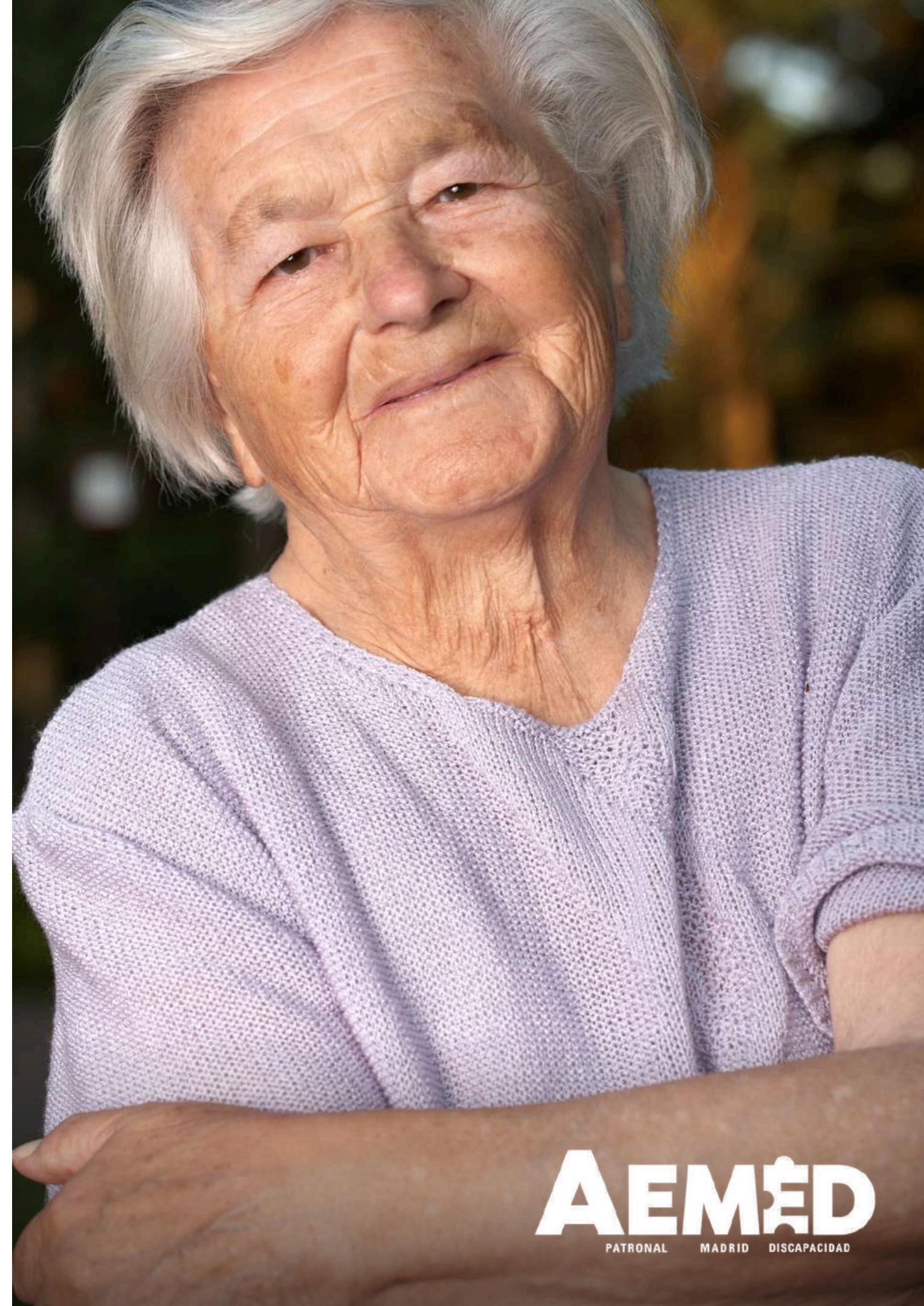
PASARELA DEPENDENCIA - DISCAPACIDAD

- **Dependencia grado I**
Se equipara a una **discapacidad del 33 %**.
- **Dependencia grados II y III**
Se equipara a una **discapacidad del 65 %**.

Art. 4.2

- **Objetivo** Preámbulo
Evitar dos procedimientos de reconocimiento. Sus efectos solo se producen donde la norma lo prevea.

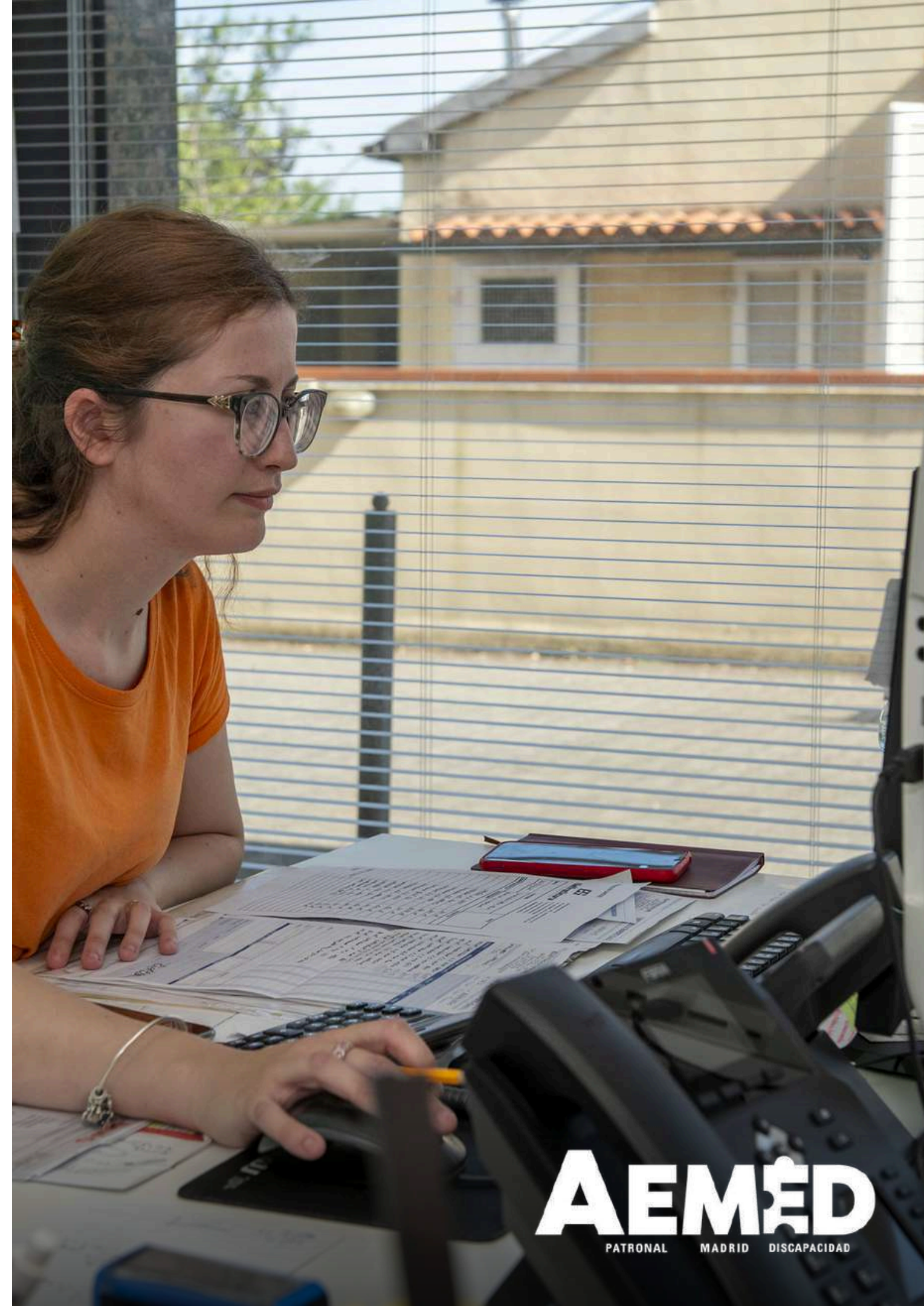
Art. 4.2 TRLGD · «A efectos de esta ley»



PASARELA: EFECTOS Y LÍMITES

- **Solo donde esté previsto** Art. 4.2
Produce efectos en esta ley y en las normas que la contemplen expresamente.
- **Ámbito tributario** Art. 4.2
No se aplica en el ámbito tributario (beneficios fiscales vinculados al grado de discapacidad).
- **Valoración real** Art. 4.2
La persona puede solicitar la valoración basada en su discapacidad real.
- **No funciona a la inversa** Preámbulo
Tener una discapacidad no implica estar en situación de dependencia.

Art. 4.2 TRLGD ·



3.3

VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA Y ACCESO A PRESTACIONES

- **Plazo máximo** [Art. 28.1](#)
Tres meses para resolver; el procedimiento se inicia a instancia de la persona.
- **Tramitación** [Art. 28.7](#)
Orden de entrada, salvo que la administración acuerde motivadamente la tramitación urgente por especial vulnerabilidad (factores económicos, de salud, aislamiento social,...). El reconocimiento lo hace la administración autonómica de la residencia de la persona y tiene validez en todo el Estado
- **Sin resolución expresa** [DF 1.ª.3](#)
Si pasan seis meses sin resolución, el derecho de acceso se genera desde ese momento.
- **ELA y revisión de grado de discapacidad** [DF 16.ª](#)
La revisión del grado de discapacidad no retrasa el acceso a derechos y prestaciones.

Arts. 28 y DF 1.ª.3 de la Ley 39/2006 · DF 16.ª de la Ley 4/2026 (art. 4.3 de la Ley 3/2024)



- **Ventanilla única** DA 13.^a
Presencial y electrónica, para gestionar dependencia y/o discapacidad sin trámites duplicados.
- **Datos sanitarios** DA 8.^a
Propuesta al Consejo Territorial para que quienes valoran la discapacidad y la dependencia accedan a determinados datos, con garantías.
- **Nuevo baremo** DF 24.^a.1
El Gobierno lo aprobará **en un año**, previo acuerdo del Consejo Territorial.
- **Sistemas de información** DA 21.^a
Las comunidades autónomas y el IMSERSO deben adaptar en **seis meses** los sistemas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Disposiciones de la Ley 4/2026 · Sin plazo propio la ventanilla única y los datos sanitarios





APARTADO 4

DEPENDENCIA: EL NUEVO SISTEMA

Catálogo de servicios, compatibilidad de prestaciones y
financiación

NUEVO MODELO DE DEPENDENCIA

- **Centrado en la persona** Arts. 3, 13 y 14

Principios: respeto a la libertad de elección, la voluntad, los deseos y las preferencias, la vida independiente y la permanencia en el entorno en el que la persona vive, siempre que así lo quiera.

- **Prestaciones de base comunitaria** Art. 14

Responden a sus necesidades y preferencias. Buscan que la persona pueda permanecer en el entorno en el que vive (o quiere vivir) y su participación en la comunidad. **Cuando el servicio reconocido en el PIA no está disponible, para los grados II y III se articula de manera transitoria otro servicio o prestación económica acorde.** Esa atención transitoria no altera el orden de prioridad para acceder al servicio reconocido.

- **Programa Individual de Atención** Art. 29

Debe hacerse una consulta previa accesible para conocer la voluntad y preferencias de la persona. Si la propuesta de los servicios sociales se aparta de ellas, debe motivarse y acreditarse que se han agotado antes las opciones que permitan respetarlas.

Artículos de la Ley 39/2006, en la redacción dada por la Ley 4/2026



MENORES DE 6 AÑOS EN DEPENDENCIA

- **Atención en el Sistema** DA 13.^a Ley 39/2006

El Sistema atenderá a niñas y niños menores de 6 años acreditados en situación de dependencia. Esta atención será compatible con los servicios educativos y sanitarios.

- **Escala de valoración** DA 13.^a

Hasta ahora el baremo de valoración generaba dificultades con las niñas y niños de tres a seis años, porque en esa etapa hay cambios importantes de desarrollo. Por eso la **Escala de Valoración Específica (EVE) se amplía de los tres hasta los seis años.**

- **Plan integral** DA 13.^a

Se promoverá en el Consejo Territorial: atención temprana, estimulación y rehabilitación.

- **Niveles de protección** Art. 7

La atención se integra en los niveles de protección y financiación del art. 7.

DA 13.^a de la Ley 39/2006, introducida por el art. segundo · Sin perjuicio de los servicios educativos y sanitarios



CATÁLOGO DE SERVICIOS

- **Nueve servicios** Art. 15.1

Prevención, promoción de la autonomía, teleasistencia, ayuda a domicilio, asistencia personal, centro de día y de noche, cuidados y apoyos en viviendas, atención residencial y productos de apoyo.

- **Novedades en el catálogo** Preámbulo

Se incorporan la **asistencia personal, los cuidados y apoyos en viviendas y los productos de apoyo**, y se define la promoción de la autonomía personal.

- **Carácter prioritario** Arts. 14.3 y 14.8

Se prestan a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales, mediante centros y servicios públicos o concertados acreditados.

- **Orden de acceso** Art. 14.4

Primero el grado de dependencia; a igual grado, el tiempo de espera; después, la capacidad económica.

Arts. 14 y 15 de la Ley 39/2006, en la redacción dada por la Ley 4/2026



NUEVOS SERVICIOS DEL CATÁLOGO

- **Asistencia personal** Art. 23 bis

Apoyos y cuidados bajo la dirección de la persona, para la vida independiente y la inclusión en la comunidad, en cualquier grado y edad, prestados por profesionales de referencia, prioritariamente con **formación especializada** o **experiencia acreditada**, conforme a un plan personal. Ya no se restringe a los ámbitos educativo y laboral.

- **Promoción de la autonomía personal** Art. 21 bis

Mantener la capacidad de decidir y de realizar las actividades de la vida diaria, también en entornos digitales.

- **Productos de apoyo** Art. 25 bis

Acceso, mediante préstamo o cesión temporal, a los productos necesarios para la vida diaria.

- **También como prestación** Arts. 19 y 19 bis

La **asistencia personal** y los **cuidados y apoyos en viviendas** pueden prestarse mediante prestación económica para contratar el servicio.

Arts. de la Ley 39/2006 · El Consejo Territorial acuerda los servicios mínimos comunes y el catálogo de productos



CUIDADOS Y APOYOS EN VIVIENDAS

PENDIENTE DE DESARROLLO

Este servicio pretende dar cobertura legal a fórmulas de convivencia como las comunidades de cuidados.

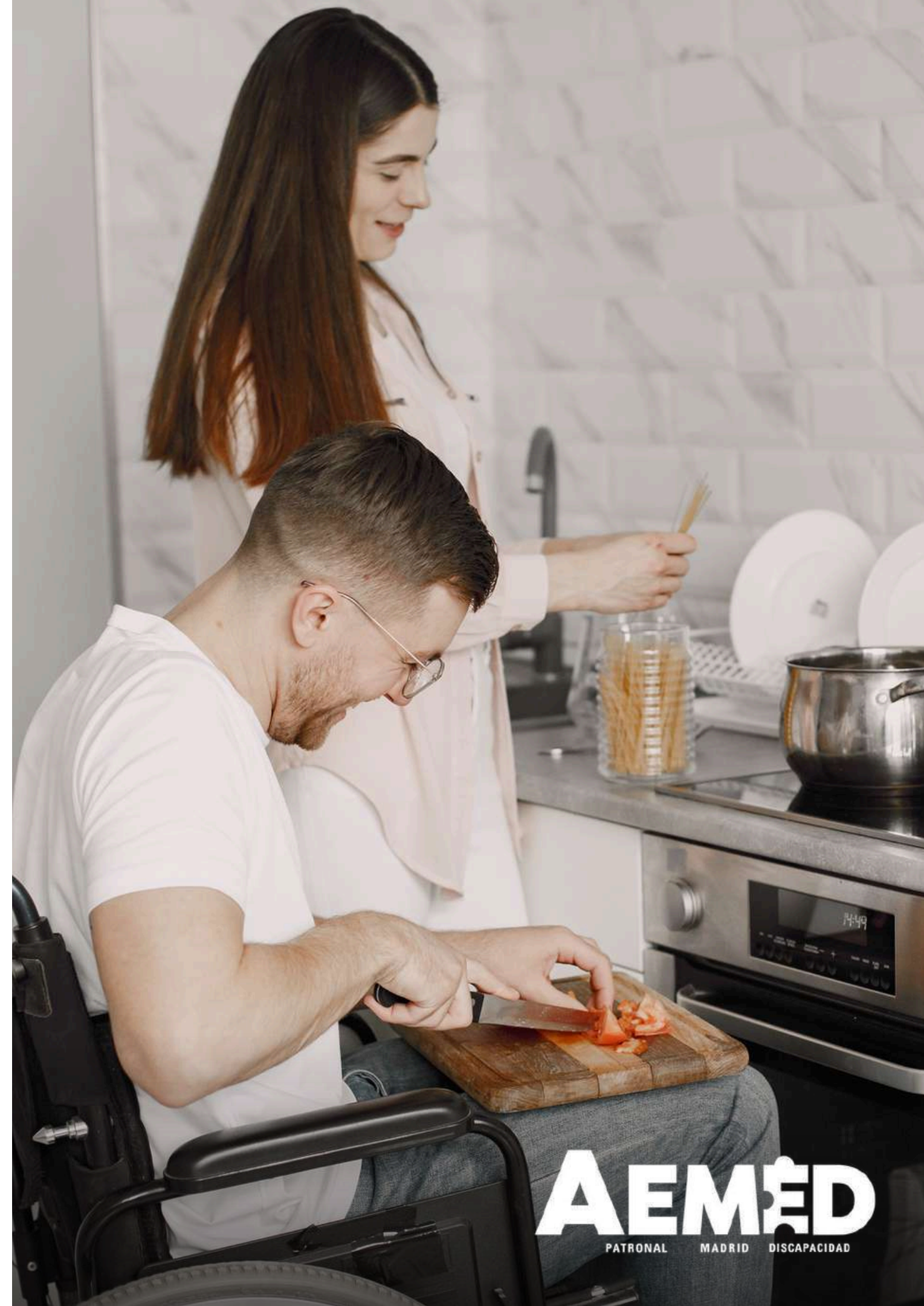
- **Finalidad** Art. 24 bis.1

Que las personas, con independencia de su edad y grado de dependencia, puedan desarrollar su proyecto de vida independiente, con los cuidados y apoyos integrales que necesiten, incluidos los de alta complejidad. Dos modalidades: con alojamiento y sin alojamiento.

- **Convivencia y contratación** Arts. 24 bis y 19 bis
Pueden convivir personas allegadas o cuidadoras que la persona proponga; en la segunda modalidad se puede contratar el servicio de forma conjunta.

Los criterios comunes de acreditación están pendientes (DF 24.ª.2, un año desde el 23/10/2026).

Arts. 24 bis y 19 bis de la Ley 39/2006 · Requisitos y acreditación, a desarrollar (DF 24.ª.2)



4.6

SERVICIOS RENOVADOS

- **Teleasistencia** [Art. 22](#)
Derecho subjetivo en cualquier grado de dependencia y con independencia de otras prestaciones; videointerpretación en lengua de signos y conectividad las 24 horas en zonas rurales.
- **Ayuda a domicilio** [Art. 23](#)
Se amplía al entorno comunitario y puede organizarse de forma colectiva en los supuestos previstos.
- **Centros de día y de noche** [Art. 24](#)
Prevención, autonomía y actividades significativas, sin enfoques infantilizadores; pueden atender a personas de domicilios próximos.
- **Atención residencial** [Art. 25](#)
Entorno hogareño e inclusivo, conectado con la comunidad; de carácter permanente o temporal.

Artículos de la Ley 39/2006, en la redacción dada por la Ley 4/2026



INNOVACIÓN SOCIAL: ESPACIOS DE EXENCIÓN REGULATORIA

- **Qué son** DA 18.^a
Las comunidades autónomas pueden ensayar modalidades innovadoras de cuidados y apoyos de base comunitaria.
- **Quién los regula** DA 18.^a.2
Es potestativo: cada comunidad fija alcance, duración, límites y garantías.
- **Proyectos piloto** DA 18.^a.3 y 4
Con supervisión y evaluación; no exigen resolución de grado ni acreditación previa. Se mantiene la protección del art. 7.
- **Del piloto al catálogo** DA 18.^a.5
Si la evaluación lo aconseja, el Consejo Territorial puede iniciar su incorporación al Catálogo

DA 18.^a de la Ley 39/2006 (no es la DA 18.^a de la Ley 4/2026) ·



COMPATIBILIDAD DE PRESTACIONES

- **Fin de las incompatibilidades** [Preámbulo](#)

Se suprime el régimen de incompatibilidades entre las prestaciones del SAAD, dentro de las intensidades de cada grado. Permite combinar prestaciones y servicios, por ejemplo, ayuda a domicilio con una prestación para asistencia personal, siempre que no se supere la intensidad del grado.

- **Régimen autonómico y plazo** [Preámbulo, DA 21.^a](#)

Sigue vigente el régimen de cada comunidad autónoma hasta que lo adapte. Deberán hacerlo antes del **1 de enero de 2030** para garantizar la compatibilidad de las prestaciones de base domiciliaria.

- **Prestación y empleo** [Arts. 14.1 y 33](#)

Compatible con un trabajo por cuenta ajena o propia.

Prestaciones de análoga naturaleza [Art. 31](#)

Se deducen de la prestación económica (por ejemplo, el complemento de gran incapacidad). No se aplica al Grado III+ de dependencia extrema, cuyos requisitos la ley no precisa.

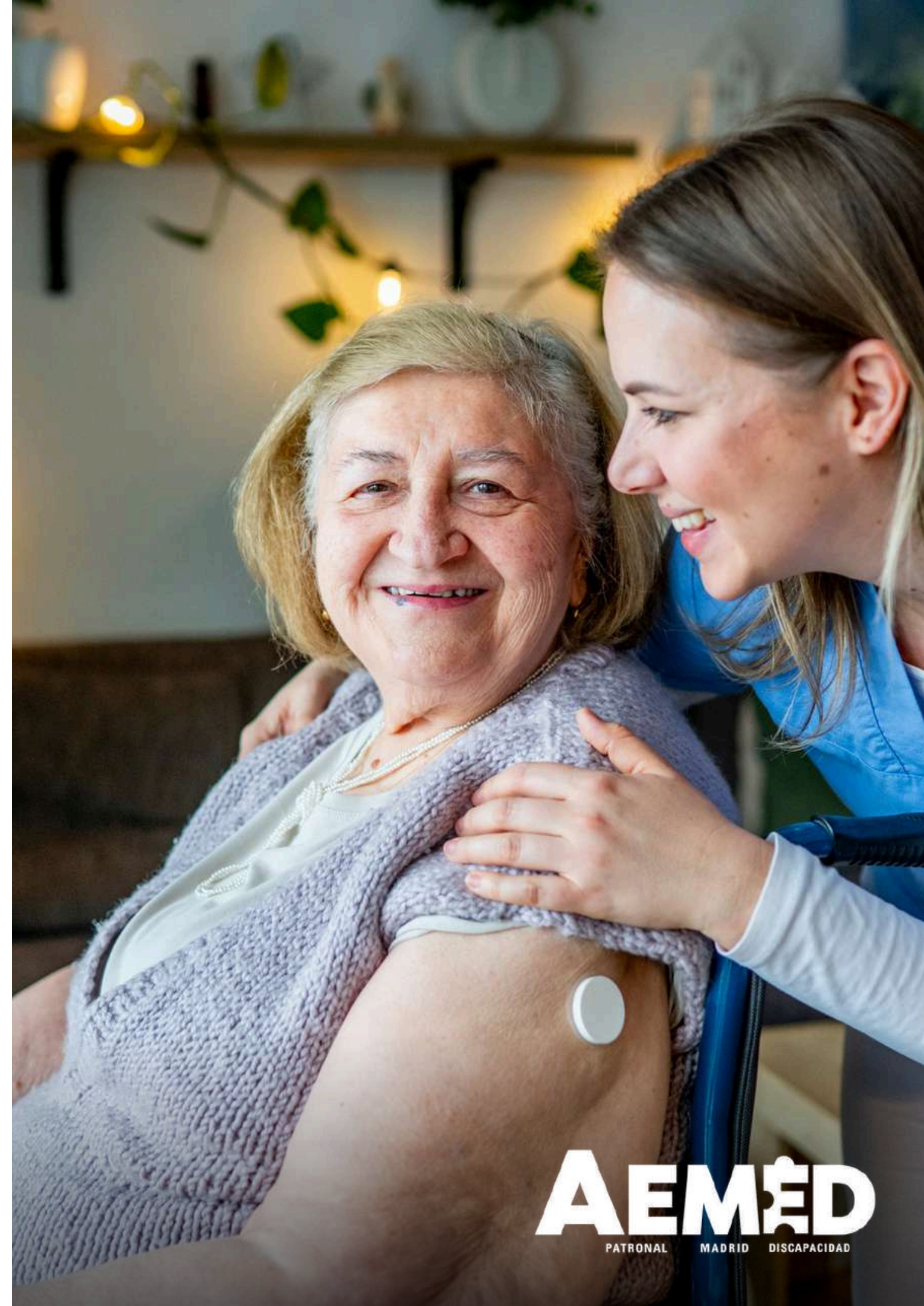
Preámbulo y arts. 14.1 y 33 de la Ley 39/2006 · DA 21.^a ·



PRESTACIONES ECONÓMICAS

- **Prestación vinculada** Arts. 14.4 y 14.5
Quien no pueda acceder a un servicio por el orden de prioridad tiene derecho a ella o a un servicio o prestación transitoria.
- **Cuidados en el entorno familiar** Art. 18
Si la persona lo elige y el PIA lo considera idóneo; las condiciones las acuerda el Consejo Territorial y las aprueba el Gobierno por real decreto.
- **Asistencia personal y viviendas** Arts. 19 y 19 bis
Prestación para contratar el servicio, con supervisión de su destino por las administraciones.
- **Exención en el IRPF** DF 8.^a
Exentas las prestaciones públicas de cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y de cuidados y apoyos en viviendas.
- **Inembargables** Art. 14.9
Salvo el supuesto del art. 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Arts. 14, 18, 19 y 19 bis de la Ley 39/2006 · DF 8.^a de la Ley 4/2026 (art. 7.x de la Ley del IRPF)



FINANCIACIÓN ESTATAL DEL SAAD

PENDIENTE DE DESARROLLO

- **Nivel mínimo de protección** Art. 32.2
El Estado asume íntegramente su coste.
- **Garantía del 50 %** Art. 32.2
Equivalente al 50 % del gasto certificado por cada comunidad el año anterior, sin la aportación de las personas beneficiarias.
- **Todavía no es automática** DA 20.^a
Depende de los criterios de certificación del gasto: grupo de trabajo en 12 meses.
- **Convenios y reparto** Art. 32.3
Convenios con cada comunidad; su aportación será, al menos, igual a la estatal.
- **Memoria económica** Art. 32.1
Todo cambio del catálogo irá con memoria económica y financiación aprobada en el Consejo Territorial.

Art. 32 de la Ley 39/2006 · DA 20.^a de la Ley 4/2026 · Grupo de trabajo estatal: 12 meses desde el 23/10/2026



SERVICIOS SOCIALES: SERVICIOS ESENCIALES

- **Servicios esenciales** DA 9.^a; DA 6.^a; DF 7.^a

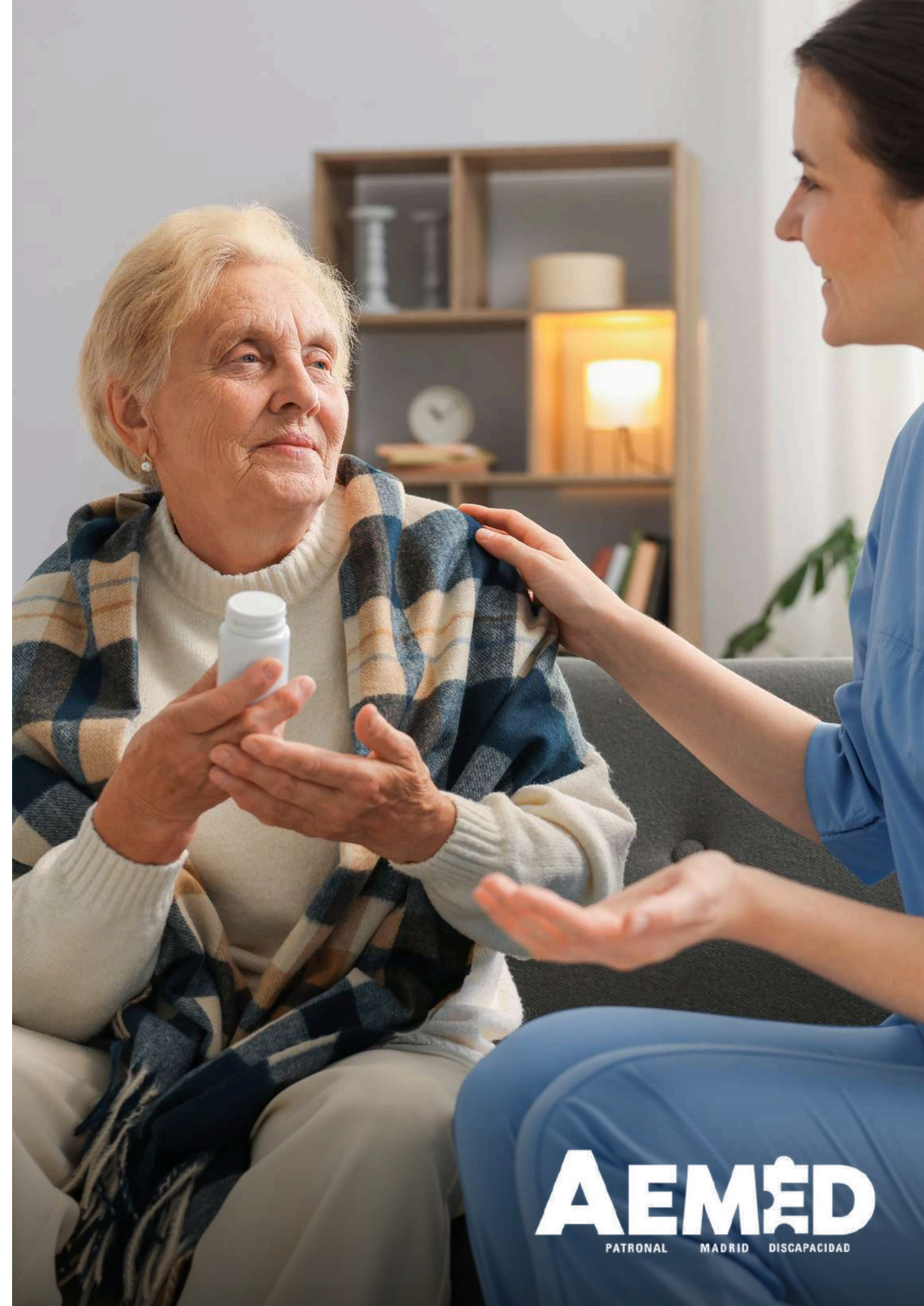
Los servicios sociales son un servicio esencial.

La Ley excluye determinadas **ayudas de emergencia** social del ámbito de la Ley General de Subvenciones. Hasta que cada comunidad autónoma apruebe su régimen propio, se mantiene el régimen vigente, con posibilidad de concesión directa y pagos anticipados cuando resulte aplicable la normativa de subvenciones.

- **Participación en el coste** Arts. 32 bis y 33

Las CCAA podrán regular la participación en el coste, en su caso. Capacidad económica personal, mínimo exento y copago no disuasorio. Nadie queda fuera por falta de recursos.

Arts. 32 bis y 33 Ley 39/2006 · DA 6.^a, 9.^a y DF 7.^a Ley 4/2026





APARTADO 5

FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS

Derechos, conciliación y prestaciones



PERSONAS CUIDADORAS: DERECHOS

- **Información** Art. 4 bis
Completa, comprensible y accesible sobre prestaciones y calidad de los servicios.
- **Acompañamiento y formación** Art. 4 bis
Para el cuidado y el autocuidado, incluidos los cuidados complejos y el uso de tecnologías.
- **Apoyo a familias que cuidan** DF 4.^a bis
Asesoramiento, apoyo psicológico, respiro y formación.
*Criterios comunes en **seis meses**.*
- **Empleo** DA 23.^a
Las cuidadoras que dejaron su trabajo por el PIA son colectivo de atención prioritaria.

Art. 4 bis y DF 4.^a bis de la Ley 39/2006 · DA 23.^a de la Ley 4/2026



CUIDADORA PRINCIPAL Y ENTORNO

- **Cuidadora principal** Art. 4 bis.3
Colectivo prioritario en políticas de empleo y conciliación; continuidad de los cuidados si enferma gravemente o es hospitalizada.
- **Familia y entorno** Arts. 2, 4 bis y 18
La persona cuidadora puede ser familiar o del ámbito relacional, con las condiciones que se establezcan.
- **Sin plazo suspensivo** Art. 18; DA 10.^a
Se elimina el plazo suspensivo máximo de dos años de la prestación para cuidados en el entorno familiar. Las prestaciones suspendidas antes de la entrada en vigor dejan de estarlo, recuperando su vigencia y la cuantía que les corresponda.

Arts. 2, 4 bis y 18 Ley 39/2006 · DA 10.^a, 14.^a y 16.^a Ley 4/2026 · El estudio no crea por sí mismo una prestación



CONCILIACIÓN Y PRESTACIONES

- **Reducción de jornada** DF 10.^a
Estatuto de los Trabajadores: por hijo o hija con gran discapacidad o gran dependencia, más allá de los límites de edad.
- **Prestación CUME** DF 12.^a; DA 22.^a a 25.^a
Cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave (CUME): prórroga en gran discapacidad o gran dependencia. Asistir al centro educativo no es causa de denegación, suspensión ni extinción.
- **Seguridad Social** DF 12.^a
Ley General de la Seguridad Social: ciertas indemnizaciones por daños personales no cuentan como renta.

ET art. 37.6 · EBEP art. 49.e · LGSS arts. 190.5 y 363 · DF 10.^a a 12.^a y DA 22.^a a 25.^a Ley 4/2026





APARTADO 6

CALIDAD E INSPECCIÓN

Calidad, guía de convivencia, sujeciones cero y acreditación

CALIDAD, INSPECCIÓN Y ACREDITACIÓN

PENDIENTE DE DESARROLLO

- **Marco común de calidad** Arts. 34 y 35
El Consejo Territorial elaborará un marco de referencia con criterios y estándares comunes para evaluar y comparar centros y servicios, con enfoque de derechos humanos, con evaluación y difusión de resultados.
- **Inspección** Art. 34.3 y 34.4
Inspección alineada con la calidad; alertas autonómicas ante mala praxis o vulneración de derechos.
- **Transparencia** Art. 35.2
Las administraciones publicarán la información detallada de las evaluaciones de cada entidad o empresa proveedora.
- **Acreditación** Art. 34.2; DF 24.ª.2
Criterios comunes por acuerdo del Consejo Territorial; asistencia personal, viviendas y productos de apoyo, en un año.

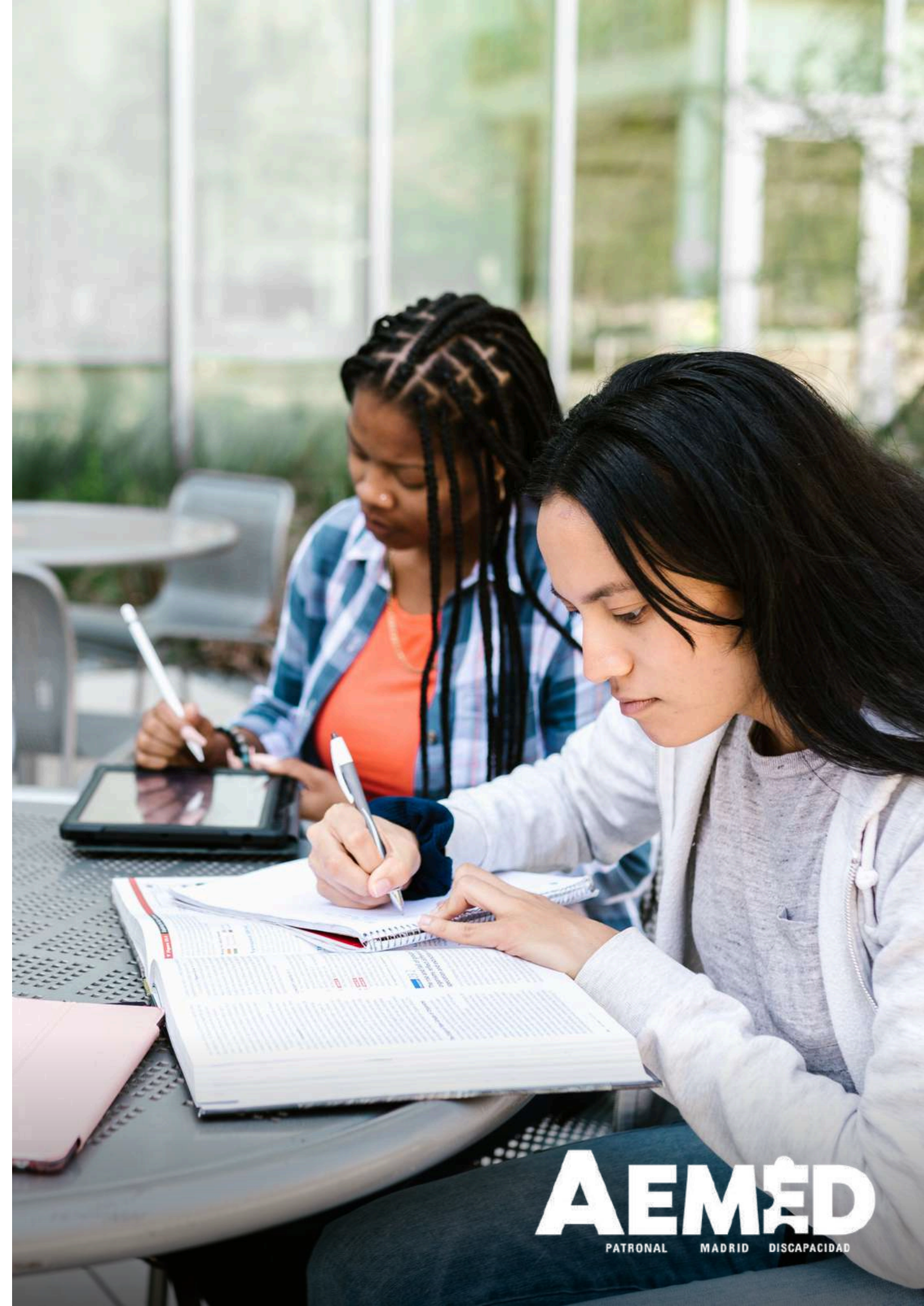
Arts. 34 y 35 Ley 39/2006 · DF 24.ª.2 Ley 4/2026 · Depende de cada administración competente



CALIDAD EN EL EMPLEO Y FORMACIÓN

- **Criterios de calidad** Art. 35 bis
Suficiencia de profesionales según el grado, atención integral y continuada, y cualificación del personal de atención directa.
- **Indicadores** Art. 35 bis
Salario, jornadas y temporalidad, desagregados por sexo, edad, origen y titularidad. La ley no fija ratios.
- **Formación** DA 20.^a Ley 39/2006; art. 61.2
Marco formativo de **asistencia personal** en un año; formación específica en **trastornos del espectro autista**.
- **Profesiones de la intervención social** DF 24.^a.4
Proyecto de ley en el plazo de un año; su contenido aún no está definido.

Art. 35 bis y DA 20.^a de la Ley 39/2006 · Art. 61.2 TRLGD · DA 11.^a y DF 24.^a.4 de la Ley 4/2026



GUÍA DE CONVIVENCIA EN RESIDENCIAS

EN VIGOR DESDE EL 23/10/2026

- **Obligación** Art. 35.4
Los centros residenciales deben disponer de una guía de convivencia y funcionamiento.
- **Qué recoge, como mínimo** Art. 35.4
La organización y el funcionamiento del servicio, los derechos y obligaciones de las personas atendidas y su forma de participación.
- **Lo que la ley no concreta** Art. 35.4
No fija modelo ni formato; el contenido no es cerrado («entre otras cuestiones») y se respetan las competencias autonómicas.
- **Propuesta práctica**
Revisar el reglamento de régimen interior, comprobar si cubre esos contenidos y elaborar la guía con las personas residentes y sus familias.

Art. 35.4 de la Ley 39/2006, en la redacción dada por la Ley 4/2026 ·



APLICACIÓN DIRECTA DESDE EL 23/10/2026

- **Regla general** Art. 14.6

Atención libre de sujeciones físicas, mecánicas, farmacológicas o químicas; las entidades implementan planes de sujeciones cero.

- **Única excepción: urgencia vital** Art. 14.6

Excepcionalmente, en casos de urgencia vital y una vez agotadas las alternativas posibles para salvaguardar la vida, podrá utilizarse una medida de sujeción o restricción, con carácter proporcional, mínima intensidad y durante el tiempo estrictamente necesario, cumpliendo todas las garantías legales.

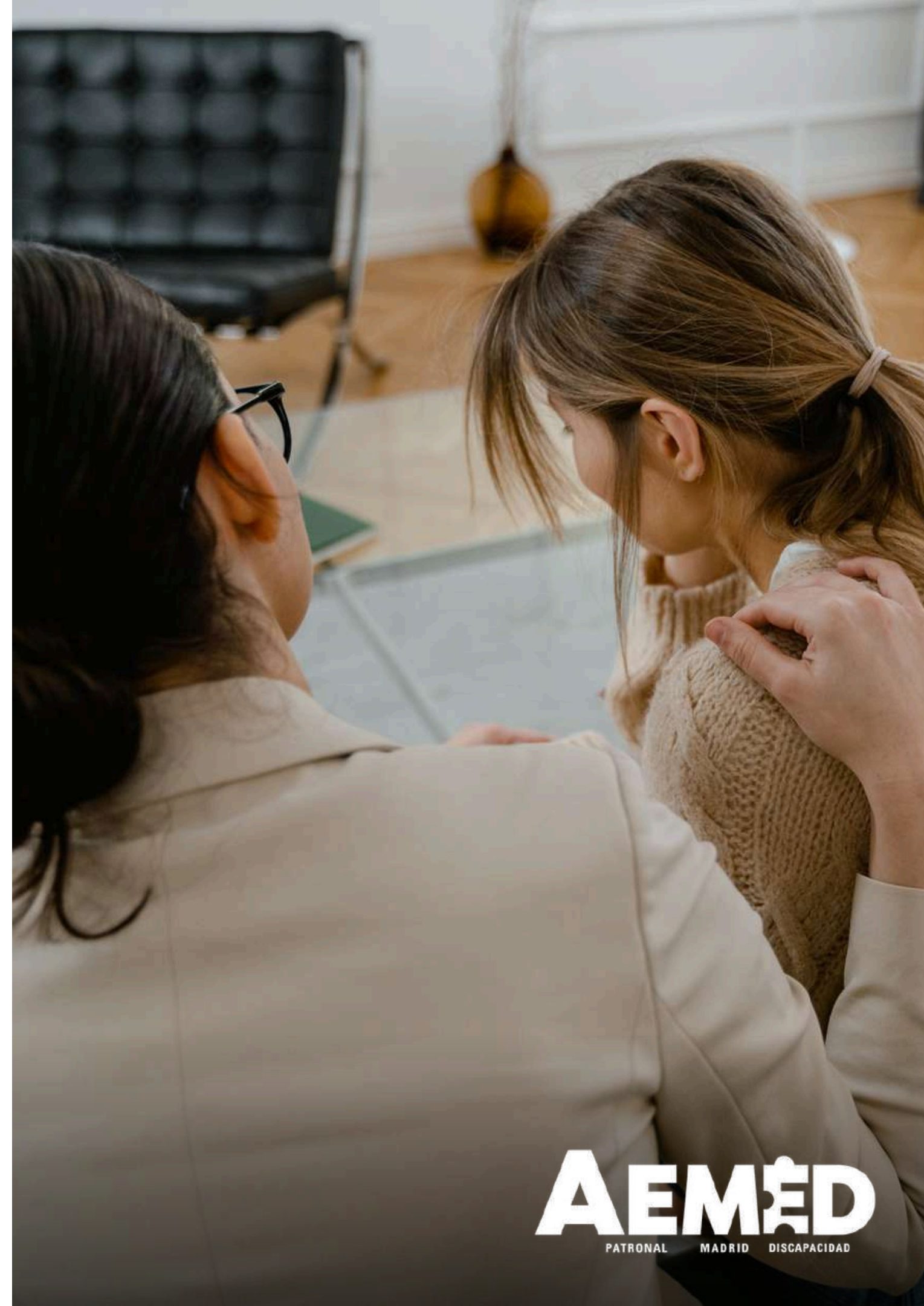
- **Garantías de toda sujeción** Art. 14.6

Valoración individualizada, procedimiento documentado, prescripción médica no genérica y supervisión técnica.

- **Consentimiento informado** Art. 14.6

Caso a caso: no valen los consentimientos genéricos ni los diferidos en el tiempo.

Art. 14.6 de la Ley 39/2006 · Art. 2.s TRLGD · Aplicación directa desde el 23/10/2026





APARTADO 7

RECURSOS HUMANOS

Idoneidad, voluntariado, prácticas y calidad en el empleo

7.1

IDONEIDAD DEL PERSONAL

APLICACIÓN DIRECTA DESDE EL 23/10/2026

- **Quién** DA 2.ª.2
Cualquier profesión, oficio o actividad con contacto habitual en apoyos y cuidados, retribuida o no.
- **Requisito** DA 2.ª.1
No haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual, trata de seres humanos o violencia doméstica y de género.
- **Acreditación** DA 2.ª.1
Certificación negativa de dos registros:
 - Registro de Delincuentes Sexuales y de Trata
 - Registro de Protección de Víctimas de Violencia de Género.
- **Prohibición** DA 2.ª.3 y 4
No se puede dar ocupación a quien tenga antecedentes; al inicio, la contratación es legalmente imposible.

DA 2.ª de la Ley 4/2026 · Aplicación directa desde el 23/10/2026



- **Voluntariado** DA 2.^a.4

Está incluido: la entidad debe prescindir de inmediato de la persona voluntaria si tiene antecedentes e dichos registros.

- **Prácticas no laborales** DA 2.^a.5

Se incluyen; ante antecedentes sobrevenidos, la relación termina salvo cambio a actividad sin contacto habitual.

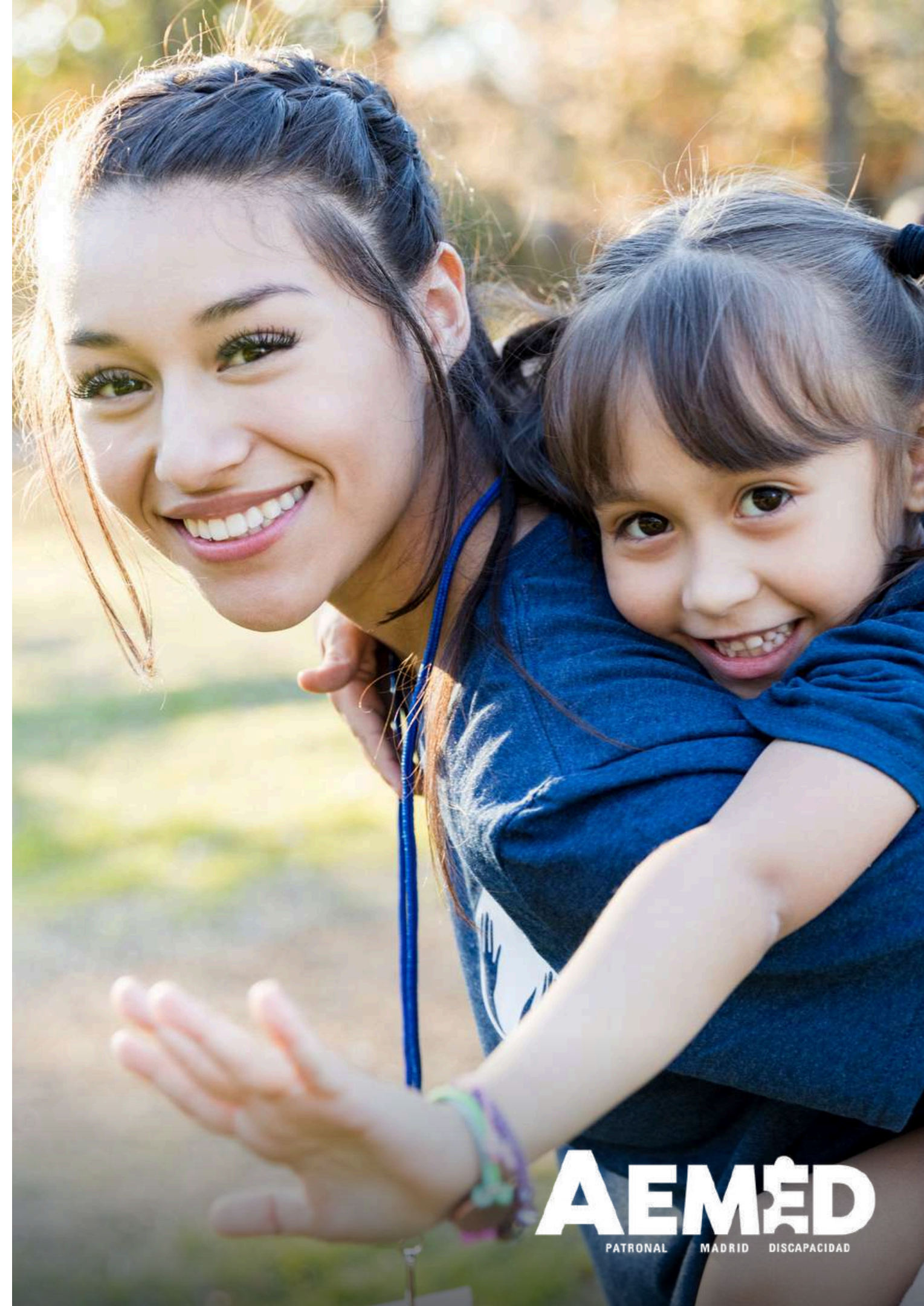
- **Antecedentes sobrevenidos** DA 2.^a.5

Delincuentes Sexuales: cese o fin inmediato. Violencia de género: deja de cumplir el requisito, pero no establece en ese apartado una consecuencia automática equivalente

- **Deber de comunicar** DA 2.^a

Lo prevé la ley para la persona trabajadora y las prácticas no laborales.

DA 2.^a de la Ley 4/2026 · Los antecedentes cancelados no se tienen en cuenta (DA 2.^a.7)



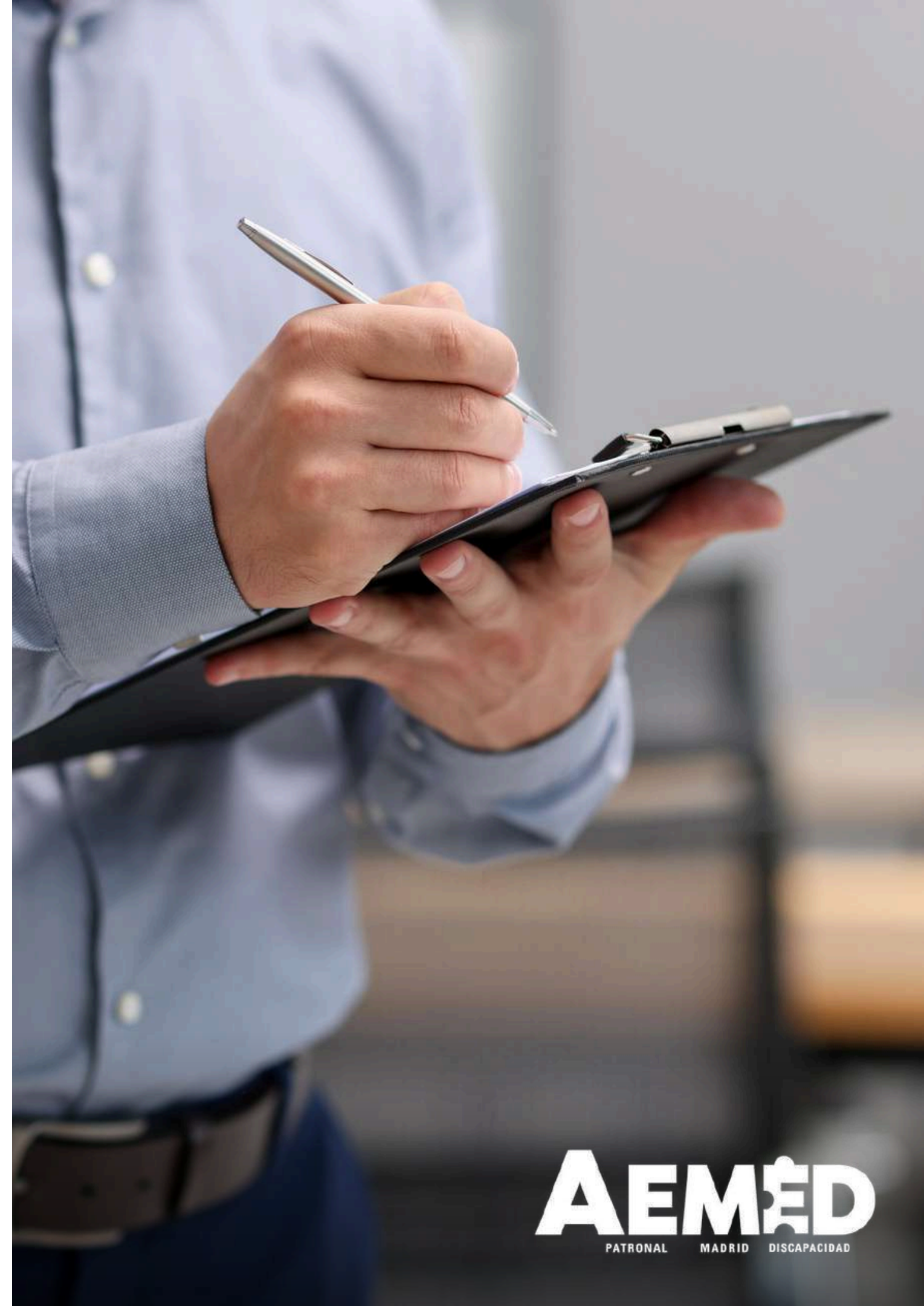
7.3

INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

APLICACIÓN DIRECTA DESDE EL 23/10/2026

- **Infracción muy grave** DF 5.^a; art. 8.19 LISOS
Incumplir las obligaciones de idoneidad es infracción muy grave en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).
- **Régimen sancionador autonómico** DA 2.^a.6
Las comunidades autónomas lo establecerán por ley.
- **Antecedentes cancelados** DA 2.^a.7
No se tienen en cuenta.

DF 5.^a y DA 2.^a de la Ley 4/2026



QUÉ REVISAR EN RRHH

- **Selección y contratación**

Incluir la certificación negativa de ambos registros y documentar las comprobaciones.

- **Voluntariado y prácticas. Proveedores.**

Incorporarlos al procedimiento de idoneidad y recoger el deber de comunicación en los acuerdos de prácticas.

- **Antecedentes sobrevenidos**

Definir cómo se comunican y gestionan dentro de la entidad. Recoger el deber de comunicación en los acuerdos de prácticas.

Propuesta práctica: la ley no regula el procedimiento interno · Consultar con asesoría jurídica



IGUALDAD DE TRATO Y AJUSTES EN EL EMPLEO

- **Igualdad de trato** Art. 36

Sin discriminación directa, indirecta o por asociación en el empleo, la formación y las condiciones de trabajo.

- **Ajustes en el empleo** Art. 40.2

Adaptación del puesto y accesibilidad, salvo carga excesiva; se extiende a cónyuges, parejas y familiares hasta el segundo grado que cuiden.

- **Formación en alternancia** Art. 17.6

En la empresa, mediante contrato de formación en alternancia.

- **Seguridad y salud** Arts. 11.3 y 13.2.d

Los planes de prevención dan especial importancia a la seguridad y salud en el trabajo.

Artículos del TRLGD, en la redacción dada por la Ley 4/2026





APARTADO 8

EIDIS

Empresas para la Inclusión Laboral de las
Personas con Discapacidad

8.1

DE LOS CEE A LAS EIDIS

- **Nueva denominación** DA 4.^a

Los centros especiales de empleo pasan a llamarse **EIDIS**; los de iniciativa social, **EIDIS de iniciativa social**.

- **Finalidad** Art. 43

- Empleo remunerado y digno
- Medio de inclusión en el empleo ordinario.

- **Principios** Art. 43.1

- Autonomía e independencia
- Apoyos en la toma de decisiones
- Igualdad y no discriminación
- Accesibilidad universal
- Ajustes razonables
- Calidad en el empleo y en las condiciones de trabajo

Art. 43 TRLGD · DA 4.^a de la Ley 4/2026 · EIDIS: Empresas para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad



PLANTILLA Y CONDICIONES DE TRABAJO

- **Plantilla del 70 %** Art. 43.2

El mayor número posible de personas con discapacidad y, en todo caso, el 70 %. No cuenta el personal de ajuste personal y social.

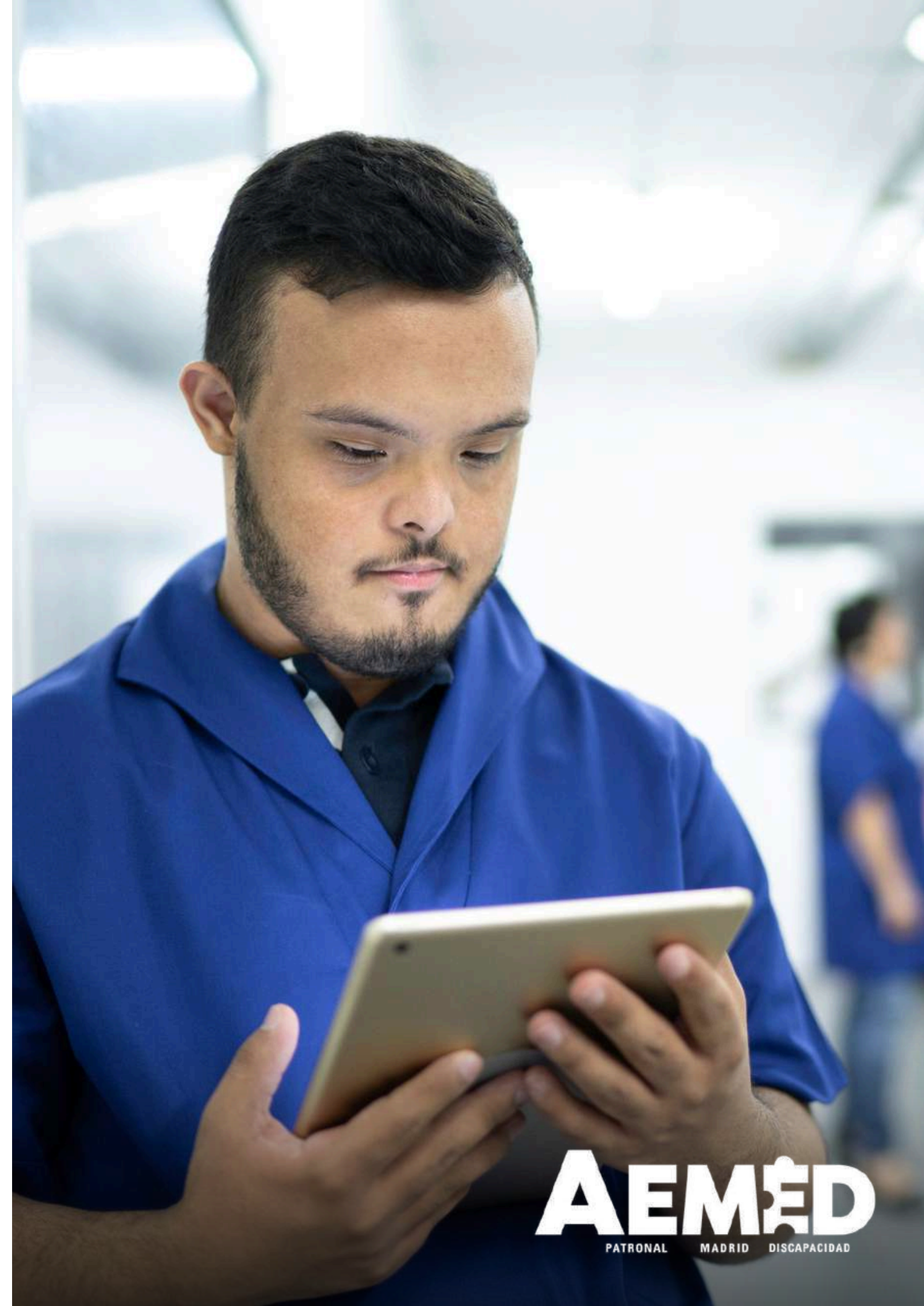
- **Condiciones justas** Art. 43.3

Trabajo justo y favorable, igual remuneración por trabajo de igual valor y derechos laborales y sindicales.

- **Relación laboral especial** Art. 2.1.g ET; DF 24.^a.5

La nueva redacción no la suprime por sí sola; su regulación queda pendiente de real decreto.

Art. 43 TRLGD · Art. 2.1.g Estatuto de los Trabajadores · DF 24.^a.5 de la Ley 4/2026



INICIATIVA SOCIAL Y SERVICIOS DE APOYO

ESTABLECIDO EN LA LEY

- **Iniciativa social** Art. 43
Promovidas y participadas en más del 50 % por entidades sin ánimo de lucro, con reinversión íntegra de beneficios.
- **Planes personalizados y formación** Art. 45.3
Servicios de apoyo personal y social y planes personalizados, con especial atención a la formación.
- **Ajuste personal y social** Art. 43
Superan barreras de incorporación, permanencia y progresión; acompañan la jubilación y la inclusión social (actividades de ocio, culturales, deportivas).
- **Compensación económica** Art. 44
Facultativa, según reglamento, y sujeta a control y a las condiciones legales de utilidad pública.

Arts. 43, 44 y 45 TRLGD, en la redacción dada por la Ley 4/2026



EMPLEO CON APOYO Y CUOTA DE RESERVA

PENDIENTE DE DESARROLLO

- **Mercado laboral inclusivo** Art. 37
Cerrar brechas de actividad, mejorar la calidad del empleo y apoyar la búsqueda, el mantenimiento y el retorno.
- **Empleo con apoyo** Art. 41
Se regula; requiere desarrollo reglamentario.
- **Empleo personalizado** Arts. 37 y 41; DF 22.^a
Se valora su metodología para quienes tienen mayores dificultades. Real decreto en un año desde la publicación.
- **Cuota de reserva** DF 24.^a.7
Se prevé un real decreto sobre medidas alternativas a su cumplimiento.

Arts. 37 y 41 TRLGD · DF 22.^a y DF 24.^a.7 de la Ley 4/2026



- **Reglamento orgánico** DF 24.^a.6
Nuevo reglamento de las EIDIS en un año.
- **Relación laboral especial** DF 24.^a.5
Real decreto en un año.
- **Medidas alternativas a la cuota** DF 24.^a.7
Real decreto en un año.

Plazo máximo: 23/10/2027 ·





AEMED
PATRONAL MADRID DISCAPACIDAD

APARTADO 9

CALENDARIO

Lo exigible, lo pendiente y los próximos pasos

- **Idoneidad**

Del personal, el voluntariado y las prácticas no laborales; su incumplimiento es infracción muy grave.

- **Guía de convivencia en residencias**

Los centros residenciales deben disponer de ella; la ley no concreta formato.

- **EIDIS · DA 4.^a; art. 43**

Nueva denominación y nuevo marco: principios y condiciones de trabajo justas. Los reglamentos siguen pendientes.

- **Derechos**

- **Sujeciones cero**

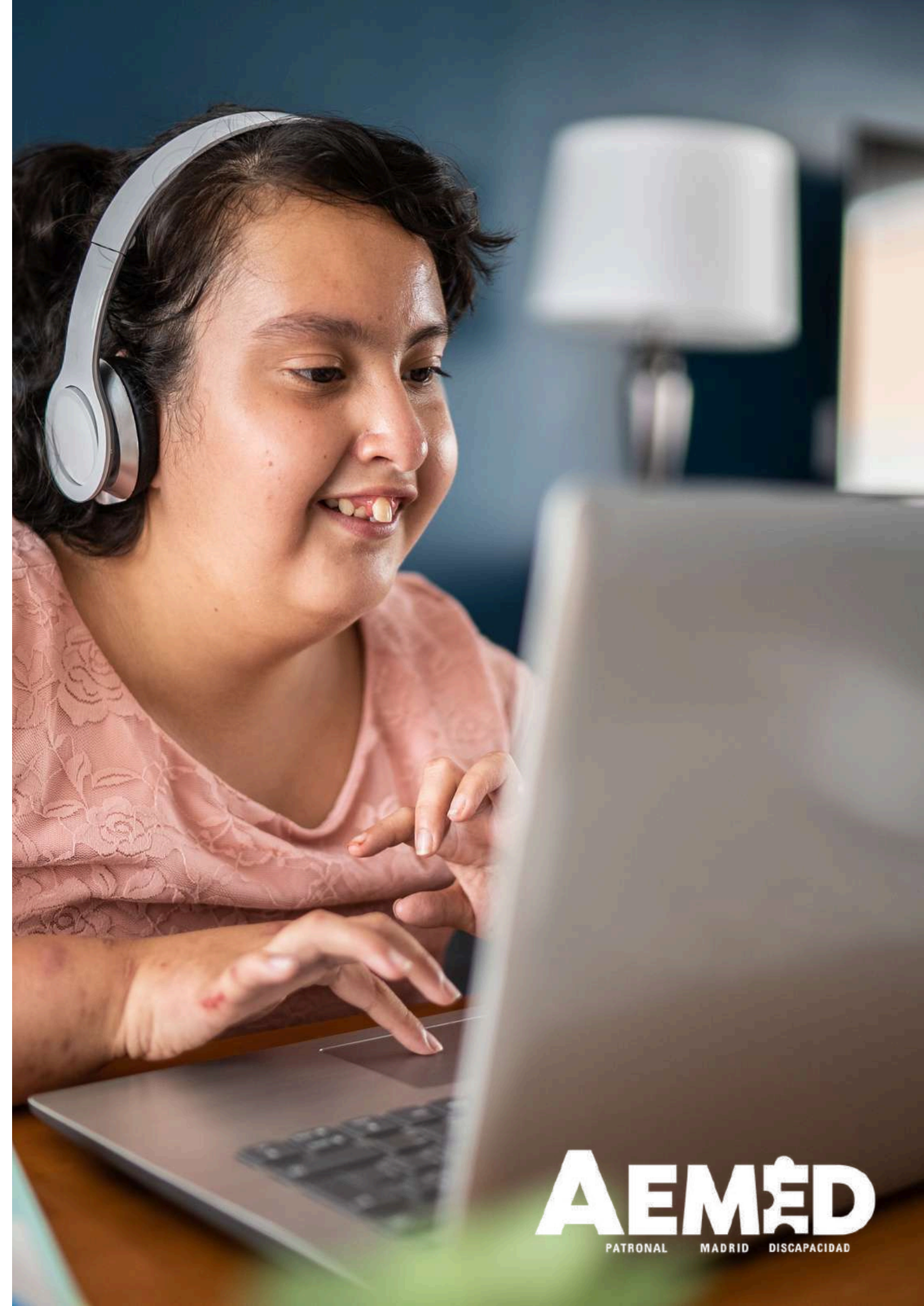
Atención libre de sujeciones y planes de sujeciones cero; la única excepción es la urgencia vital, con garantías.

- **Apoyos para decidir y consentimiento libre e informado.**

Prohibido el internamiento involuntario por discapacidad, salvo urgencia vital.

- **Conciliación**

Reducción de jornada por hijo o hija con gran discapacidad o gran dependencia más allá de los límites de edad.



9.2

CALENDARIO DEL DESARROLLO

- **Abril 2027 • seis meses** DF 4.^a bis; DA 21.^a y 25.^a
 - Criterios comunes de apoyo a personas cuidadoras.
 - Sistemas de información del SAAD (las CCAA y el IMSERSO deben habilitar sus sistemas de información y gestión del SAAD para adaptarlos a la ley).
- **Octubre de 2027** DF 22.^a DF 24.^a y 25.^a; DA 20.^a
 - Real decreto de empleo personalizado.
 - Nuevo baremo de valoración de la dependencia.
 - Criterios comunes de acreditación de calidad para: asistencia personal, cuidados y apoyos en viviendas y productos de apoyo.
 - EIDIS: Real Decreto relación laboral especial, nuevo reglamento orgánico y Real Decreto sobre medidas alternativas a la cuota de reserva.
 - Ajustes razonables: orden ministerial con un marco de referencia para interpretarlos y aplicarlos.
 - Internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
 - Proyecto de ley de reconocimiento, reparación e indemnización a las víctimas de esterilización forzada o no consentida que hubieran sido incapacitadas judicialmente por razón de discapacidad.
- **Abril 2028 • 18 meses** DF 20.^a; DA 16.^a
 - Patrimonio protegido. Proyecto de Ley para actualizar la normativa aplicable a patrimonios protegidos y su tratamiento fiscal.
- **Antes de 2030**
 - Compatibilidad autonómica. Las CCAA deben adaptar sus regímenes de incompatibilidad para que todas las prestaciones de base domiciliaria sean compatibles.



CLAVES

- 1 Nuevos derechos
- 2 Pasarela dependencia-discapacidad
- 3 Idoneidad: personal, voluntariado y prácticas.
- 4 Financiación estatal: garantía del 50 %, pendiente de criterios
- 5 Calidad y empleo: criterios, indicadores y formación
- 6 De CEE a EIDIS: nuevo marco, con desarrollo pendiente





AEMED

PATRONAL MADRID DISCAPACIDAD

LEY 4/2026 DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

PREGUNTAS